

Santiago, 28 ENE 2013

VISTOS:

- 1) La consulta ante el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (en adelante, "TDLC") de fecha 31 de enero de 2012, de parte de la Empresa Portuaria de Valparaíso (en adelante, indistintamente, "EPV" o "la Consultante");
- 2) Los antecedentes aportados por la Fiscalía Nacional Económica (en adelante, indistintamente, "Fiscalía"), de fecha 30 de abril de 2012;
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 39 y 41 del Decreto Ley N° 211 ("DL 211"); y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que, con fecha 31 de enero de 2012, EPV solicitó al TDLC de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.542 de 1997 sobre Modernización del Sector Portuario Estatal y, en los artículos 18 N° 2 y 31 del Decreto Ley N° 211, informar y pronunciarse favorablemente respecto de su consulta, la que, en resumen, propone alzar la regla de integración horizontal aplicable a la licitación y concesión del Frente de Atraque N° 2 del Puerto de Valparaíso;
- 2) Que, con fecha 27 de febrero de 2012 este Servicio decidió instruir investigación para aportar antecedentes en la causa NC 403-12 del TDLC sobre la consulta de EPV;
- 3) Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 N° 1 del DL 211, con fecha 30 de abril de 2012, esta Fiscalía aportó antecedentes al TDLC, respecto de la Consulta de autos solicitando que se rechace la solicitud en base a que no se encontraron razones económicas satisfactorias que justifiquen el alzamiento o la eliminación de la regla de restricción horizontal para la Licitación el Frente de Atraque N°2;
- 4) Que, con fecha 22 de noviembre de 2012, el TDLC emitió el Informe N° 8 mediante el cual accedió a la solicitud de la Consultante, permitiendo la participación de los incumbentes en la Licitación del Frente de Atraque N° 2 o Espigón del Puerto de Valparaíso en los términos o bajo las condiciones que en él se indican, estableciendo de manera adicional que en el evento que se adjudique la licitación a un incumbente, la Consultante deberá informar a esta Fiscalía cada dos años sobre el cumplimiento del cronograma de inversiones;
- 5) Que, con fecha 28 de noviembre de 2012, esta Fiscalía interpuso fundado recurso de reposición en contra del Informe N°8 dictado por el TDLC, donde solicitó que se enmiende el referido Informe, en el sentido de considerar (I) que el Informe N°8 es una Resolución que impone condiciones, efectuada en el marco de lo dispuesto en el N°2 del artículo 18 del DL 211; en subsidio (II) de estimar que se trata de un Informe, considerar improcedente eliminar o alzar la regla de integración horizontal aplicable a la licitación del Frente de Atraque

Nº 2 o, en subsidio de lo anterior (III) para el evento de perseverar en la decisión de alzar la regla, decretar la adopción de las medidas complementarias a objeto de mitigar los graves riesgos a la competencia que el Informe genera en los términos actuales;

- 6) Que, con fecha 4 de diciembre de 2012, el TDLC, resolviendo el recurso de reposición, decidió rechazarlo en todas sus partes;
- 7) Que, finalmente, no habiendo perseverado este Servicio en otra instancia jurisdiccional y habiéndose certificado por resolución del TDLC de fecha 6 de diciembre de 2012 que respecto de la causa NC Rol 403-12 no existen gestiones pendientes.

RESUELVO:

1º.- **ARCHÍVESE** el expediente Rol 2010-11 FNE, sin perjuicio de la facultad de esta Fiscalía de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados.

2º.- **ANÓTESE y COMUNÍQUESE.**

Rol N° 2010-11 FNE (A)

GLV




MARIO YBAR ABAD
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)